



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

RADICADO O EXPEDIENTE	TRAMITE	USUARIO	FECHA DEL AUTO	FECHA DE FIJACIÓN	HORA
AU-00701-2024	ARCHIVO DEFINITIVO	ADRIANA MARIA RIVAS TRUJILLO	8/03/2024	14/03/2024	08:00 A.M.
70210238					

  
\_\_\_\_\_  
**Firma Responsable**



Expediente: **070210238**  
Radicado: **AU-00701-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **08/03/2024** Hora: **12:26:02** Folios: **1**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **131-0318-2006** del 16 de mayo del 2006, la Corporación **NEGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la sociedad **FLOWERS FOREVER LTDA** con Nit. 811044794-0, a través de su representante legal la señora **ADRIANA MARIA RIVAS TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 39.440.073, toda vez, que no es viable otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales, ya que el interés de la usuaria es que el acueducto veredal Betania, le suministre el servicio, no obstante, la parte interesada manifiesta no tener ningún interés en captar agua de la fuente La Cimarrona, el cual se pretendía beneficiar un predio ubicado en la vereda Betania, localizado en el municipio de El Carmen de Viboral, Actuación contenida en el expediente **07.02.10238**

Que consultada la base de datos de la Corporación denominada **CONNECTOR**, se evidencio que, en el expediente **07.02.10238**, en el cual se negó el permiso de Concesión de Aguas Superficiales, y una vez revisado el aplicativo mencionado, no se evidencia el otorgamiento del respectivo permiso ambiental mencionado dentro del término legal para ello en conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 2015.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

**"Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples.** Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

**"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente.** El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que, una vez verificada la diligencia obrante dentro del expediente ambiental **07.02.10238**, se puede concluir que la Resolución donde se determinó que se niega la concesión de aguas superficiales, no está surtiendo efectos jurídicos, por lo tanto, es procedente ordenar el archivo definitivo.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que el Acto administrativo que negó la concesión de aguas superficiales, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **07.02.10238**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **07.02.10238**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO: ORDENAR** a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL** de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por Estados.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de mero trámite

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 070210238**

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales  
Proceso: Control y seguimiento Archivo Definitivo  
Proyecto: Abg. Ximena Osorio Fecha 04/03/2024